

Pritamdas Lalchand Khemchandani. India. 26 de junio de 1986.  
 Nicola Christine Bail. Británica. 26 de junio de 1986.  
 Maria Nelly Fuentes Rosales. Salvadoreña. 26 de junio de 1986.  
 Jorge Oswald Almirano Vera. Peruana. 26 de junio de 1986.  
 Lai Mai Yuen. Británica. 26 de junio de 1986.  
 Marta Liliam de Larrea Castillo. Argentina. 26 de junio de 1986.  
 Crisóstomo Darío Torres Alarcón. Chilena. 26 de junio de 1986.  
 María Elena García Juárez. Cubana. 26 de junio de 1986.  
 Daniel Máximo Barrera. Argentina. 26 de junio de 1986.  
 Cristina Rey Collazo. Norteamericana. 26 de junio de 1986.  
 Antoinette Agnes de Bruyn. Belga. 26 de junio de 1986.  
 Jerzy Maciej Zieleniewski. Polaca. 26 de junio de 1986.  
 Muy Ying Cheung. China. 26 de junio de 1986.  
 Pablo Antonio Hernández González. Cubana. 26 de junio de 1986.  
 Said Mohamed Mohamed. Marroquí. 26 de junio de 1986.  
 Luis Redondo Díaz. Cubana. 26 de junio de 1986.  
 Emilio Ferreira Nunes Da Graca. Portuguesa. 26 de junio de 1986.  
 Kachid Mohamed Ahmed. Marroquí. 26 de junio de 1986.  
 Karim Abdelkader Tahar. Marroquí. 26 de junio de 1986.  
 Maria Victoria Groetsch Alfonso. Suiza. 27 de junio de 1986.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno, mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

Total de expedientes resueltos: 2.043.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25109** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1706/1986, de 21 de marzo, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), a enajenar directamente al Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) los inmuebles pertenecientes al suprimido ferrocarril Alcoy-Gandia y Villena-Alcoy-Yecla, sitos en su término municipal.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 28865, primera columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «Terrenos pertenecientes el suelo de las estaciones, y 209,80 metros», debe decir: «Terrenos pertenecientes al suelo de las estaciones, y 209,80 metros».

En la página 28866, primera columna, margen izquierda, polígono 45, tercera línea, donde dice: «Penaguilla Martí; 99, María Agulló Font; 101, Manuel Lloret Soler», debe decir: «Penaguilla Martí; 99, María Agulló Font; 101, Manuel Lloret Soler».

En la página 28866, primera columna, por la margen izquierda: Polígono 44, cuarta línea, donde dice: «Sunch Gimenez; 9, José Gonzálbez Moratal; 31, Salvador Mogino», debe decir: «Sunch Gimenez; 16, José Gonzálbez Moratal; 31, Salvador Mogino».

En las mismas página y columna, art. 2.º, primera línea, donde dice: «El precio de venta habrá de ser invertido por», debe decir: «El precio de la venta habrá de ser invertido por».

**25110** *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se concede a la Empresa «Industrias Alimenticias de Navarra, Sociedad Cooperativa» (expediente NA/163/85), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de mayo de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «Industrias Alimenticias de Navarra, Sociedad Cooperativa» (expediente NA-163/85), número de identificación fiscal F-31.055.965, para la ampliación de una fábrica de conservas vegetales en Villafranca (Navarra);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1

de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieren acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente solicitado el día 26 de julio de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Industrias Alimenticias de Navarra, Sociedad Cooperativa» (expediente NA-163/85), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de sus modificaciones o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea al que se encuentra adherido el reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25111** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Núcleos Magnéticos Aristrain, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y flejes magnéticos y la exportación de núcleos para transformador y motor eléctrico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Núcleos Magnéticos Aristrain, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobina y flejes magnéticos, y la exportación de núcleos para transformador y motor eléctrico, autorizado por Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Núcleos Magnéticos Aristrain, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Castelldefels a Barcelona, kilómetro 3,600, Gavá (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08281610, en el sentido siguiente:

Las mercancías de importación quedarán como sigue, en lugar de como figuraban en la Orden aludida:

1. Chapa magnética de 0,5 milímetros de espesor y anchura comprendida entre 1.000 y 1.020 milímetros, con una pérdida en vatios por kilogramo de 2,6, calidad W 600 50-A (260-50), según norma DIN 46400, P. E. 73.13.16.

2. Fleje de hierro laminado en frío, de 1 milímetro de espesor, normas GK DIN 1544, P. E. 73.12.29.9.

Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

II. Núcleos para motores eléctricos, de la P. E. 85.01.90.2, de los siguientes modelos:

II.1. M-177	II. 9. M-142	II.17. M-170
II.2. M-178	II.10. M-143	II.18. M-171
II.3. M-169	II.11. M-161	II.19. M-173
II.4. M-168	II.12. M-162	II.20. M-174
II.5. M-136	II.13. M-165	II.21. M-175
II.6. M-137	II.14. M-166	II.22. M-176
II.7. M-164	II.15. M-153	II.23. ME-161
II.8. M-141	II.16. M-154	

A efectos contables, para las mercancías objeto de la presente modificación, se establecen los siguientes, que se datarán en cuenta de admisión temporal:

Modelo a exportar por 100 juegos de estator y rotor	Cantidad a reponer en gramos	Subproducto en porcentaje sobre cantidad a reponer
II. 1. M-177	2.892	54,4
II. 2. M-178	2.892	58,8
II. 3. M-169	3.570	52,4
II. 4. M-168	3.570	51,7
II. 5. M-136	5.260	53,4
II. 6. M-137	5.260	56,5
II. 7. M-164	5.260	58,0
II. 8. M-141	6.760	54,3
II. 9. M-142	6.760	55,9
II.10. M-143	5.820	49,3
II.11. M-161	7.590	48,6
II.12. M-162	7.590	48,6
II.13. M-165	7.590	49,6
II.14. M-166	9.830	49,2
II.15. M-153	9.830	55,4
II.16. M-154	9.830	52,7
II.17. M-170	13.500	52,5
II.18. M-171	13.500	52,4
II.19. M-173	19.780	54,4
II.20. M-174	19.780	54,0
II.21. M-175	31.560	58,1
II.22. M-176	31.560	57,8
II.23. ME-161	714	67,8

Los subproductos serán adeudables por la P. E. 73.03.59. No existen mermas.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25112** ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de calcetines, medias, leotardos, bragas e hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras

textiles, sintéticas discontinuas e hilados de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de calcetines, medias, leotardos, bragas e hilados, autorizado por Orden de 2 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», con domicilio en Diputación, 68, Barcelona, y NIF A.08.005472, el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

XV. Hilados de algodón mezclado con fibra acrílica, posición estadística 55.05.69.

Los efectos contables a aplicar serán los mismos ya establecidos para los hilados (productos X-XIV).

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D. El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25113** ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Unidesa-Ortodon Dental Industria» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de dientes y molares artificiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidesa-Ortodon Dental Industria» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de dientes y molares artificiales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unidesa-Ortodon Dental Industria», con domicilio en paseo de las Delicias, 48, 28045 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-159622.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polimetacrilato de metilo en polvo, posición estadística 39.02.89.2, de las siguientes marcas comerciales:

- 1.1 ICI DP-300.
- 1.2 Plexidon M-449.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Dientes y molares artificiales, posición estadística 90.19.12.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 dientes o molares artificiales que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 200 gramos de la mercancía de importación del mismo tipo y características.

b) Se consideran pérdidas el 55 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.92.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente